



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Unión Marital de Hecho
Demandante	Leidy Johanna Valencia Trujillo
Demandado	Herederos de Leon Angel Vargas Villegas
Radicado	No. 05001-31-10-014-2019-00391-00
Interlocutorio	129
Decisión	Desistimiento tácito

Revisada la actuación se advierte que desde el 20 de agosto de 2019 el Despacho admitió la demanda para declarar la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, propuesta por la señora Leidy Johanna Valencia Trujillo, en contra de los herederos del señor León Ángel Vargas Villegas (q.e.p.d) representado por sus descendientes Lorenzo Vargas Salas y Angel Felipe Vargas Giraldo, representado por su progenitora Mayerlin Giraldo Ospina y herederos indeterminados.

Fueron aportadas las constancia acerca del diligenciamiento de la citación para la notificación personal, tanto al señor Lorenzo Vargas Salas como a la señora Mayerlin Giraldo Ospina, y con decisión del 19 de septiembre de 2019, fue requerida la parte actora para que informara el resultado del diligenciamiento y aportó las constancias de entrega. Sin embargo, el señor Leobardo Chica Diossa hizo la devolución de unos documentos que llegaron a su dirección a uno de los inmuebles de su propiedad, con la advertencia que el inmueble era o fue de propiedad de la señora Mayerlin Giraldo Ospina, quien se lo vendió el 13 de junio de 2017.

La señora Leidy Johanna Valencia Trujillo con escrito del 23 de noviembre de 2020 revocó el poder conferido al profesional que ejercía su representación en el proceso y demostró la comunicación verificada a través de la empresa Servientrega. Con decisión del 1º de diciembre de 2020 se aceptó la revocatoria del poder, requiriendo a la parte para



nombrar un nuevo abogado y el requerimiento previo para dar trámite al proceso, so pena de imponer el desistimiento tácito.

En escrito adiado el 23 de noviembre el señor apoderado judicial informó sobre su voluntad de no continuar con la representación de la señora Leidy Johanna Valencia Trujillo.

Ninguna actuación posterior se realizó, por parte de la accionante quien conocía su deber de conseguir un nuevo abogado y en esa consideración por estar cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial, terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso.

Por lo anotado, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito en el Proceso verbal para la declaración de la Unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, propuesto por la señora Leidy Johanna Valencia Trujillo, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Leon Angel Vargas Villegas (q.e.p.d) por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin cumplir con la carga que le correspondía a la demandante, ello de conformidad con lo ordenado en el auto del 1º de diciembre de 2020, y consecuencialmente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO.- Sin medidas cautelares para levantar. Archivar el expediente, previa desanotación de su radicación.



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b13f6c6f5cb54aa6c38df2a789b36bfc977b99f0fa12f448dbb60c328a
3170b2**

Documento generado en 16/03/2021 01:36:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>